

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que el día 18 de enero de 2024, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda.

FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Auto 196



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: DIVORCIO 63001311000220230039800
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO OSPINA MILLAN
DEMANDADO: ANGELA MARÍA GUERRERO VÁSQUEZ

De la revisión del referenciado, se observa que la parte interesada guardó silencio y no subsanó la demanda, en consecuencia, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Divorcio de Jhon Alejandro Ospina Millan, por intermedio de apoderado judicial, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3442646a56e9a842b6384feb1e64de99f9b988e645023e15dd3b6b2690fbfab**
Documento generado en 08/02/2024 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>